

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, <sup>23</sup>de noviembre de 1990.-

Considerando:

Que para la integración de esta Corte Suprema -con natural jurisdicción en toda la República- se consideran a ciudadanos residentes en distintos puntos del país (artículo 21 del Decreto Ley 1285/58).-

Que en consecuencia resulta pertinente establecer un régimen para compensar los mayores gastos en que incurren los Ministros de este Tribunal, provenientes del interior del país, cuando su residencia de origen -al momento de su designación- se encuentre a una distancia superior a los cien (100) kms. de esta Capital Federal.-

Por ello y en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 99 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Conceder -a partir del próximo mes- para los jueces de este Tribunal que se encuentran en las condiciones señaladas en el considerando segundo, los siguientes beneficios:

- a) la liquidación de una suma fija equivalente al 35% de la remuneración asignada a su cargo presupuestario.-
- b) el otorgamiento de un (1) pasaje por semana, personal e intransferible, de ida y vuelta, entre esta Capital y su ciudad de residencia y hasta cuatro (4) pasajes de ida y vuelta por mes a favor de su conyuge y/o hijos menores desde el lugar de su domicilio y hasta esta Capital, utilizables cuando el magistrado beneficiario no hubiere hecho uso del pasaje semanal.-

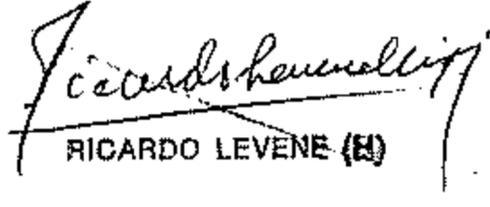
////////////////////////////////////

////////////////////

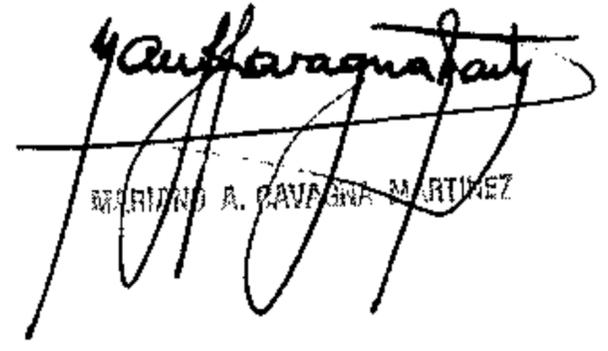
Regístrese, hágase saber a la Subsecretaría de Administración a los fines del cumplimiento de la presente y archívese.-



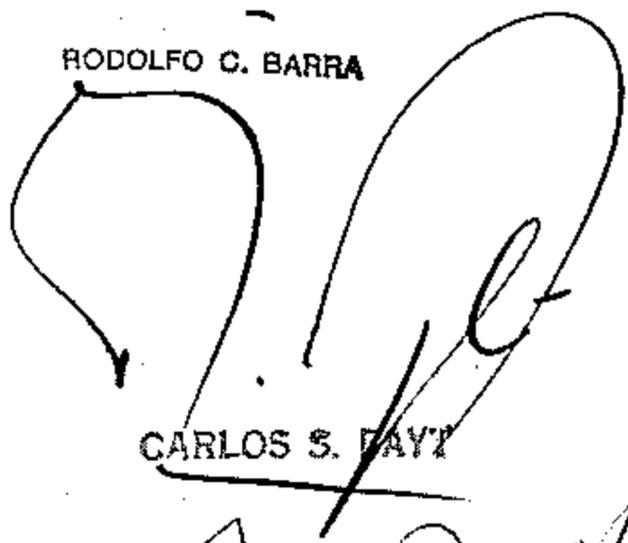
RODOLFO C. BARRA



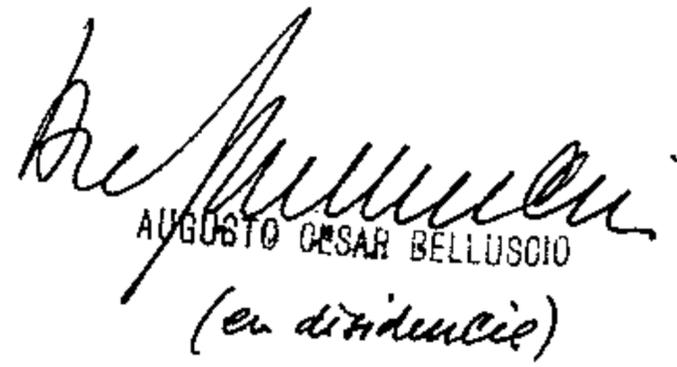
RICARDO LEVENE (H)



MARIANO A. CAVANA MARTINEZ



CARLOS S. FAYT

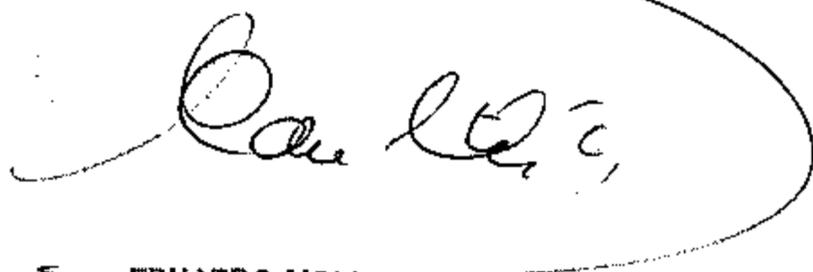


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

(en disidencia)



JULIO CESAR QUIROGA



EDUARDO MOLINE O'CONNOR

DISI///

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

///DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE LA CORTE DOCTOR AUGUSTO  
CESAR BELLUSCIO

Considerando:

Que, conforme a lo que dispone el art. 10 del decreto ley 1285/58, los jueces que integran el Poder judicial de la Nación deben residir en la ciudad en que ejerzan sus funciones o en un radio de hasta setenta kilómetros; obligación de la cual no están exentos los magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia y que resulta de ineludible cumplimiento en tanto de otro modo no sería posible cumplir los arduos deberes inherentes al cargo.-

Que, en tales condiciones y habida cuenta de la estabilidad inherente a los cargos judiciales, resulta necesario que quienes son designados jueces de la Corte Suprema y tienen su domicilio en el interior del país, lo trasladen a la Capital Federal o a algún lugar situado dentro de la distancia indicada en la disposición legal antes mencionada.-

Que, por tanto, resulta improcedente la adopción de un régimen remunerativo propio de integrantes de los poderes políticos -cuyas designaciones, sea que provengan de elección popular o de nombramiento de la autoridad competente, son siempre limitadas en el tiempo, a diferencia de lo que ocurre con los jueces- ya que en su caso lo normal es el mantenimiento del asiento de sus familias en su lugar de origen.-

Que, no obstante, resulta justo reconocer en tales casos las erogaciones que demanda el traslado a la Capital Federal, así como los gastos de traslado con razonable periodicidad al lugar de su residencia anterior, pues es presumible que hayan quedado allí otros integrantes de su familia o que deban prestar alguna atención a intereses que no sean incompatibles con el desempeño del cargo judicial.-

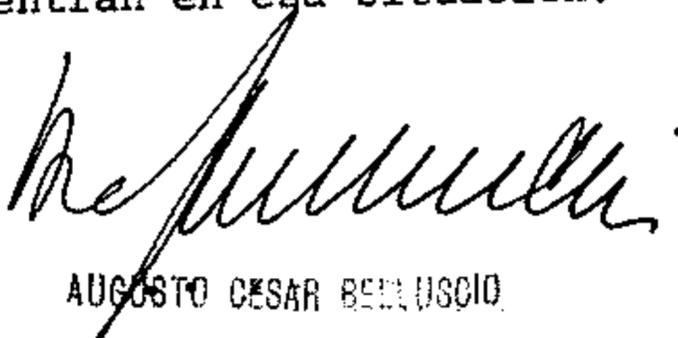
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Disponer que la Corte Suprema se haga cargo de todos los gastos de traslado de la residencia de sus jueces, sus cónyuges e hijos menores al radio previsto en el art. 10 del decreto ley 1285/58, cuando al tiempo de su designación la tengan fuera de radio.-

2º) Otorgar cuatro (4) pasajes anuales de ida y vuelta, personales e intransferibles, entre esta Capital y el lugar de su residencia anterior, a los jueces de la Corte que se encuentran en esa situación.-

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO